

UNIVERSIDAD AMAZONICA DE PANDO
ÁREA DE CIENCIAS JURÍDICAS POLÍTICAS Y SOCIALES
PROGRAMA DE DERECHO



INFORME FINAL DE TRABAJO DIRIGIDO

**“ASESORAMIENTO JURÍDICO A LAS PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS
ECONÓMICOS EN LA CIUDAD DE COBIJA”**

Informe Final de Trabajo Dirigido presentado
para obtener el grado académico de
Licenciado en “Derecho”

UNIV. César Angel Tapia Cáceres

Cobija-Bolivia
2013

UNIVERSIDAD AMAZONICA DE PANDO
ÁREA DE CIENCIAS JURÍDICAS POLÍTICAS Y SOCIALES
PROGRAMA DE DERECHO



PERFIL DE TRABAJO DIRIGIDO

**“ASESORAMIENTO JURÍDICO A LAS PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS
ECONÓMICOS EN LA CIUDAD DE COBIJA”**

Informe Final de Trabajo Dirigido presentado
para obtener el grado académico de
Licenciado en “Derecho”

UNIV. César Angel Tapia Cáceres
TUTOR: Dra. Consuelo Soliz Egüez

Cobija-Bolivia
2013

Dedicatoria

A Dios por haber permitido llegar hasta este punto y haberme dado salud para lograr mis objetivos, además por su infinita bondad y amor.

Al Dr. Ariz Humerez Alvez por su gran apoyo y motivación para la culminación y elaboración de este trabajo; a la Dra. Consuelo Soliz Eguez por su apoyo ofrecido en este trabajo, su tiempo compartido y por impulsar el desarrollo de mi formación profesional, y a mi familia por apoyarme en todo momento.

A decorative scroll graphic with a black outline and grey shading on the rolled-up ends, framing the text.

AGRADECIMIENTO

A mis padres por ser el pilar fundamental en todo lo que soy, en toda mi educación, tanto académica, como de la vida, por su incondicional apoyo perfectamente mantenido a través del tiempo.

Finalmente a los Docentes, aquellos que marcaron cada etapa de nuestro camino universitario, y que me ayudaron en asesorías y dudas presentadas en la elaboración del presente trabajo.

ÍNDICE

CAPÍTULO I	1
INTRODUCCIÓN	1
1.1. JUSTIFICACIÓN	2
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	2
1.2.1. SITUACIÓN PROBLÉMICA.....	2
1.2.2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	3
1.3. OBJETIVOS	3
1.3.1. OBJETIVO GENERAL	3
1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	3
1.4. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	3
1.4.1. DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA.....	3
1.4.2. DELIMITACIÓN TEMPORAL	4
1.4.3. DELIMITACIÓN SUSTANTIVA.....	4
1.5. DISEÑO METODOLOGICO	4
1.5.1. TIPO INVESTIGACIÓN	4
1.5.2. MÉTODOS	5
1.5.2.1. <i>Método de revisión bibliográfica</i>	5
1.5.3. TÉCNICAS	5
1.5.3.1. <i>La Encuesta</i>	5
1.6. DESARROLLO METODOLÓGICO	5
1.7. ASPECTOS RELEVANTES DEL TRABAJO	6
1.8. CRONOGRAMA	6
CAPÍTULO II	7
MARCO TEÓRICO	7
2.1. CONSULTORIO JURÍDICO	7
2.2. ASESORAMIENTO JURÍDICO	7
2.3. DIFUSIÓN	7
2.4. PROCESO	7
2.5. JUICIO	8
2.6. PERSONAS QUE INTERVIENEN PRINCIPALMENTE EN LOS JUICIOS	8
2.6.1. LITIGANTES	8
2.6.1.1. <i>Las partes</i>	8
2.6.2. JUECES.....	8

2.7. ACCIÓN, PRETENSIÓN Y DEMANDA.	8
2.8. PROCESO CIVIL ORDINARIO	9
2.9. DEMANDA.	10
2.9.1. ART. 327 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	10
2.10. EFECTOS DE LA DEMANDA.	11
2.11. ADMISIÓN DE LA DEMANDA.-	11
2.12. MODIFICACIÓN DE LA DEMANDA.-	12
2.13. RESPUESTA, EXCEPCIONES Y RECONVENCIÓN.-	12
2.13.1. DOCUMENTOS QUE DEBEN PRESENTARSE CON LA DEMANDA, RECONVENCIÓN Y CONTESTACIÓN.	13
2.14. CALIFICACIÓN DEL PROCESO	13
2.14.1. PROCESO ORDINARIO DE HECHO.	13
2.14.2. PROCESO ORDINARIO DE PURO DERECHO.	14
2.15. LA PRUEBA.-	14
2.15.1. MEDIOS LEGALES DE PRUEBA.-	14
2.15.2. PERIODO DE PRUEBA.	15
2.16. SENTENCIA.	15
2.16.1. ORIGEN ETIMOLÓGICO.	15
2.16.2. CONCEPTO.	15
2.17. APELACION.	16
2.17.1. EFECTOS DE LA APELACIÓN.	16
2.17.1.1. <i>Suspensivo.</i>	16
2.17.1.2. <i>Devolutivo.</i>	16
2.17.1.3. <i>Diferido.</i>	17
2.18. ASISTENCIA FAMILIAR.	17
2.18.1. DEFINICIONES.	17
2.18.2. EXTENSIÓN DE LA ASISTENCIA FAMILIAR.	17
2.18.3. REQUISITOS PARA LA PETICIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR.	17
2.18.4. FIJACIÓN DE LA ASISTENCIA FAMILIAR.	17
2.18.5. CARACTERES DE LA ASISTENCIA FAMILIAR.	18
2.18.6. LAS RESOLUCIONES SOBRE ASISTENCIA FAMILIAR NO TIENEN CARÁCTER DE COSA JUZGADA.	18
2.18.7. CESACIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE ASISTENCIA.	18
2.18.8. REDUCCIÓN O AUMENTO DE LA PENSIÓN DE ASISTENCIA.	19
2.19. DIVORCIO.	19
2.19.1. DEFINICIONES.	19
2.20. LA ACCIÓN DEL DIVORCIO.	19

2.20.1.	PERSONAS QUE PUEDEN EJERCER LA ACCIÓN DE DIVORCIO.	19
2.20.2.	FUNDAMENTO DE LA ACCIÓN.	19
2.20.3.	NULIDAD DE LA RENUNCIA O LIMITACIÓN AL DIVORCIO.	20
2.20.4.	RECONCILIACIÓN.	20
2.20.5.	PRESUNCIÓN LEGAL.	20
2.20.6.	NUEVA ACCIÓN.	20
2.20.7.	EXTINCIÓN POR MUERTE.	20
2.20.8.	EXTINCIÓN POR TRANCURSO DEL PLAZO LEGAL.	20
2.21.	EFFECTOS DEL DIVORCIO.	20
2.21.1.	DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO.	20
2.21.2.	BIENES.	20
2.21.3.	PENSIÓN DE ASISTENCIA.	21
2.21.4.	RESARCIMIENTO.	21
2.21.5.	SITUACIÓN DE LOS HIJOS.	21
2.21.6.	AUTORIDAD DE LOS PADRES, DERECHO DE VISITA Y SUPERVIGILANCIA.	22
2.21.7.	MANTENIMIENTO Y EDUCACIÓN DE LOS HIJOS.	22
2.21.8.	PROVIDENCIAS MODIFICATORIAS.	22
2.21.9.	APREMIO CORPORAL E HIPOTECA LEGAL.	22
2.22.	CONTRATO DE COMPRA Y VENTA.	23
2.22.1.	CONCEPTO.	23
2.22.2.	CARACTERÍSTICAS.	23
2.22.3.	ELEMENTOS DE LA COMPRA- VENTA.	24
2.22.4.	CONSENTIMIENTO.	24
2.22.5.	OBJETO.	24
2.22.6.	CAUSA.	24
2.22.7.	PRECIO.	24
2.22.8.	FALTA DE DETERMINACIÓN EN EL PRECIO.	25
2.22.9.	OBLIGACIONES DEL VENDEDOR.	25
2.22.10.	OBLIGACIONES DEL COMPRADOR.	25
2.23.	PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA (USUCAPIÓN).	25
2.23.1.	QUIENES PUEDEN ADQUIRIR LOS BIENES POR USUCAPIÓN.	25
2.23.2.	QUIENES PUEDEN PERDER BIENES POR EFECTOS DE LA USUCAPIÓN.	26
2.23.3.	ASPECTOS GENERALES DE LA PRESCRIPCIÓN.	26
CAPÍTULO III	27
DESCRIPCIÓN DEL PROCESO Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO	27
3.1.	DESCRIPCIÓN DEL PROCESO DE ASESORAMIENTO JURÍDICO LEGAL.	27
3.2.	ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS.	27
CAPÍTULO IV	30
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	30

4.1. CONCLUSIONES.30
4.2. RECOMENDACIONES31
ANEXOS ¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.40

CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

La misión, los principios, fines y objetivos de la Universidad Amazónica de Pando, en particular los del Área de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, corresponde a la búsqueda de formar profesionales, idóneos, de reconocida calidad y excelencia académica, capaces de contribuir a la investigación científica en los campos jurídico, político y social.

El área de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, está empeñada en servir al pueblo boliviano a través de la búsqueda de la definición de su identidad cultural y nacional, ayudando a encontrar soluciones adecuadas a los problemas sociales y económicos, poniendo a los estudiantes en contacto directo con la realidad del país, a fin de que con esta motivación se formen integralmente para prestar un servicio auténtico en bien de la comunidad entera.

El Programa de Derecho completa el proceso enseñanza-aprendizaje de sus estudiantes egresados con varias opciones de profesionalización, entre ellos el Trabajo Dirigido, que se constituye en la forma de graduación que facilita la integración crítica y creativa que desarrolla la práctica laboral.

El tiempo de duración del Trabajo Dirigido es de seis meses como lo establece el Reglamento de esta modalidad, tiempo en el cual el pasante debe asistir a la institución asignada por sorteo público, para cumplir específicamente la labor de auxilio jurídico.

El propósito del Trabajo Dirigido es; que los futuros abogados pongan sus conocimientos teórico-científicos, aprendidos durante cinco años de estudio en este Programa, para obtener mayor destreza en la interpretación de las normas jurídicas y su aplicación en casos concretos. Es la práctica profesional en todas las manifestaciones del derecho, cuyo objetivo es mejorar las habilidades adquiridas en la aplicación de los conocimientos científicos en patrocinio de causas, asesoramiento y elaboración de documentos legales a personas de escasos recursos económicos, conforme lo establece el Reglamento del Consultorio Jurídico Gratuito.

Asimismo, permite al futuro abogado, adquirir y aplicar de manera efectiva la práctica forense en las diferentes ramas del Derecho, como ser: Civil, Familiar, Penal, Social, Laboral y Administrativa.

1.1. JUSTIFICACIÓN

El estudiante del Programa de Derecho, posee un gran caudal de conocimientos teóricos y prácticos, aspectos importantes en el futuro desempeño profesional. La práctica forense, si bien es realizada dentro de la formación de los estudiantes la misma es complementada por la modalidad de trabajo dirigido.

El trabajo dirigido realizado en los consultorios da la oportunidad a los estudiantes egresados de realizar prácticas enmarcadas dentro de lo que hace a las diversas ramas del Derecho, además de constituirse en una opción más de titulación, dando la oportunidad en forma vivencial y práctica a ser actores y mediadores en los procesos llevados adelante.

Es necesario hacer notar, que la práctica de los universitarios es gratuita por reconocerse como práctica laboral para optar el título de Licenciado en Derecho, supervisada por los responsables del Trabajo Dirigido. Este principio de gratuidad se justifica por ser fundamentalmente práctico y de aplicación de los conocimientos adquiridos durante su formación académica, buscando prestar un servicio auténtico en beneficio de toda la colectividad.

Por otro lado, ésta modalidad se constituye en una acertada disposición para el funcionamiento del Consultorio Jurídico Gratuito, pues los beneficiarios dentro de la sociedad civil son personas de escasos recursos económicos, que acuden al Consultorio Jurídico, a efectos de realizar trámites administrativos y procesos judiciales.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. Situación Problemática

La falta de asesoramiento y orientación jurídica – social a las personas de escasos recursos de los barrios Cacique, Amistad y zonas próximas de la ciudad de Cobija, es una situación muy lamentable para una sociedad que busca la Justicia Social; donde las personas de escasos recursos son las más susceptibles a la vulneración de sus derechos

y garantías constitucionales; en distinta forma como ser dentro del núcleo familiar, laboral, así como en las instancias administrativas y judiciales.

1.2.2. Planteamiento del Problema

¿De qué manera se puede apoyar a las personas de escasos recursos económicos desde los consultorios jurídicos del Área de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales?

1.3. OBJETIVOS

1.3.1. Objetivo General

Asesorar y orientar jurídicamente a las personas de escasos recursos que habitan en los barrios Cacique, Amistad y zonas circundantes que comprenden dentro del municipio de Cobija, en especial a las personas de escasos recursos económicos que soliciten servicios legales y/o sociales.

1.3.2. Objetivos Específicos

- Analizar, revisar y concluir todo trabajo que ingrese de las distintas personas que soliciten el servicio en el consultorio jurídico de los barrios Cacique, amistad y zonas próximas.
- Dar orientación jurídica y social de forma gratuita a los distintos sectores sociales dentro de nuestra zona mencionada.
- Realizar el seguimiento correspondiente a todos los trámites de las personas solicitantes de los servicios jurídicos en el consultorio ubicado en el barrio Cacique.
- Orientar jurídicamente dentro del área FAMILIAR, laboral, administrativo. Como ser procesos de asistencias, conciliación y todo tipo de consultas legales.

1.4. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

1.4.1. Delimitación Geográfica

El trabajo dirigido de asesoramiento jurídico a personas de escasos recursos desde los Consultorios Jurídicos del Área de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales se circunscribirá a la ciudad de Cobija.

1.4.2. Delimitación Temporal

Así mismo en lo que concierne a la delimitación temporal del trabajo de grado es menester mencionar que se realizará en la gestión 2012, concretamente de acuerdo a reglamento tiene una duración de seis meses comprendido entre 01 de abril al 30 de septiembre de la presente gestión.

1.4.3. Delimitación Sustantiva

El trabajo dirigido de asesoramiento jurídico a personas de escasos recursos económicos desde los Consultorios Jurídicos del Área de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales en la ciudad de Cobija, centrará su interés en el manejo de conceptos, teorías, procedimientos y principios propios de la ciencia del derecho.

1.5. DISEÑO METODOLOGICO

1.5.1. TIPO INVESTIGACIÓN

El trabajo de grado a ser realizado en los Consultorios Jurídicos, seguirá un tipo de investigación aplicada, toda vez que lo que se buscará por medio del asesoramiento jurídico a personas de escasos recursos del municipio de Cobija, es precisamente aplicar a casos concretos los conocimientos teóricos prácticos de la ciencia del derecho. Así mismo será de corte transversal, tomando en cuenta que el trabajo dirigido de asesoramiento jurídico a personas de escasos recursos económicos del municipio de Cobija tiene un tiempo determinado para su realización. Además de lo anterior se realizará un estudio descriptivo; porque lo que se requerirá será precisamente el conocer los factores determinantes para aplicar una determinada solución al problema o necesidad de las personas que requieran los servicios del Consultorio Jurídico; de acuerdo a cada situación. Esto con el fin de poder describir y caracterizar al objeto del trabajo a realizar y al cual está dirigido el asesoramiento jurídico gratuito, tomando en cuenta que se pretende especificar todos aquellos perfiles que se requerirán a lo largo

de esta investigación, esto significa que necesariamente se recolectarán datos de las personas que requieran de los servicios que presta el Consultorio Jurídico.

1.5.2. MÉTODOS

1.5.2.1. Método de revisión bibliográfica

Este método se utilizará para realizar una consulta de toda la bibliografía, obtención de información esencial de lo que hace a la doctrina, jurisprudencia, leyes y normativa necesaria para cumplir con el asesoramiento jurídico.

1.5.3. TÉCNICAS

1.5.3.1. La Encuesta

Es necesaria la utilización de esta técnica para la obtención de información primaria, acerca de las personas que concurran a los consultorios jurídicos, que permitirá determinar el motivo de requerir los servicios jurídicos. Las encuestas serán realizadas a todas las personas que concurran a los consultorios jurídicos.

1.6. DESARROLLO METODOLÓGICO

Para el funcionamiento del consultorio jurídico en el Barrio Cacique y Amistad de la ciudad de Cobija se realizarán las siguientes fases:

FASE I Consulta al presidente Barrio para la coordinación de toda las personas que necesiten la asistencia de los servicios legales donde reciban asesoramiento jurídico en las distintas áreas del derecho sin costo alguno ya que mucha de esas personas tenían que pagar a un profesional abogado para poder realizar algún trámite jurídico donde ellos utilizaban sus escasos recursos para el pago de los mismos.

FASE II Trabajo en el consultorio jurídico donde las personas de escasos recursos podrán tener asesoramiento jurídico en los distintos barrios son costo alguno resolver sus problemas legales en las distintas ramas del derecho bajo el asesoramiento y supervisión de un profesional abogado dependiente del consultorio jurídico, para viabilizar sus trámites que se encuentran en los estrados judiciales de la ciudad.

- a) Entrevista con la persona que está solicitando los servicios del personal del consultorio jurídico.
- b) Coordinación con la unidad de trabajo social de las personas solicitantes de los servicios del consultorio jurídico.

FASE III

Gestión. Una vez funcionando los consultorios jurídicos en la ciudad de Cobija las personas de escasos recursos tendrán la oportunidad de solucionar sus casos jurídicos en las distintas ramas del derecho con la guía y asesoramiento del estudiante egresado y abogado representante del consultorio jurídico.

Sistematización de todo el trabajo de campo y de gabinete realizado en el consultorio jurídico de nuestra ciudad.

1.7. Aspectos relevantes del trabajo.-

El presente trabajo dirigido estará orientado a:

Los estudiantes que se encuentran en Modalidad de Graduación del Programa de Derecho para que ellos puedan realizar sus prácticas pre-profesionales a través de los conocimientos obtenidos durante su formación académica, asesorando jurídicamente de manera adecuada y gratuita a los ciudadanos en general, acudiendo a este centro profesional para recibir asesoramiento jurídico pertinente a través de la presentación de sus documentos del caso a seguir, de tal manera que se pueda guiar a los litigantes para que se pueda ofrecer el asesoramiento correcto.

1.8. CRONOGRAMA.

Actividades	Meses					
	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre
Entrevistas						
Pruebas documentales						
Primer informe						
Seguimiento a los procesos						
Audiencias						
Segundo informe						
Informe final						

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. CONSULTORIO JURÍDICO.

El Consultorio Jurídico Gratuito, es una Unidad Académica del Área de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales de la Universidad Amazónica de Pando. El Consultorio dirige las prácticas de los estudiantes del Programa de Derecho del 10mo semestre y de los que están en modalidad de graduación; coordina la realización de las mismas en la atención directa al usuario, los convenios con otras entidades y sus diferentes programas. La atención al usuario es un servicio social dirigido a personas que no cuentan con condiciones económicas suficientes para contratar un profesional del derecho. Los convenios posibilitan que los estudiantes desarrollen destrezas profesionales en sus áreas de interés. Los programas fortalecen su formación académica. De manera tal, el Consultorio Jurídico es una unidad destinada a la actividad académica de tipo práctico, que presta además un servicio social.

2.2. ASESORAMIENTO JURÍDICO.

Función de los abogados con relación a sus clientes, para orientarlos en cuanto a sus derechos y obligaciones y acerca de la conducción judicial o extrajudicial de asuntos contenciosos, o no, en la esfera jurídica.¹

2.3. DIFUSIÓN.

El término difusión hace referencia al proceso de propagación o divulgación de conocimientos, noticias, actitudes, costumbres, modas, etc.

2.4. PROCESO.

En un sentido amplio equivale a juicio, causa o pleito. En la definición de algún autor, la secuencia, el desenvolvimiento, la sucesión de momentos en que se realiza un acto

¹ Manuel Ossorio, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Pag. 104, 26ª edición, Editorial Heliasta.

jurídico. En un sentido más restringido, el expediente, autos, o legajo en que se registran los actos de un juicio, cualquiera que sea su naturaleza.²

2.5. JUICIO.

Para Caravantes, por juicio se entiende la controversia que, con arreglo a las leyes, se produce entre dos o más personas, ante un juez competente, que le pone término por medio de un fallo que aplica el derecho o impone una pena, según se trate de enjuiciamiento civil o penal.

2.6. PERSONAS QUE INTERVIENEN PRINCIPALMENTE EN LOS JUICIOS.

Las personas que intervienen principalmente en los juicios, son los litigantes y los jueces.

2.6.1. Litigantes.

Genéricamente, son todas las personas cuyos derechos deben ser declarados, o se hallan controvertidos en juicio.

2.6.1.1. Las partes.

En todo proceso intervienen dos partes, una que en nombre propio o en cuyo nombre se pretende la actuación de una norma legal, que se llama actor o demandante y otra frente a la cual esa actuación es exigida, por lo que se llama demandado. Es una consecuencia del principio de contradicción propia de los procesos de conocimiento que se inician con la demanda y finalizan con la sentencia.

2.6.2. Jueces.

Son los ciudadanos, que mediante nombramiento legal, tienen potestad pública, o jurisdicción, para conocer y decidir los juicios con arreglo a las leyes.

2.7. ACCIÓN, PRETENSIÓN Y DEMANDA.

La acción es un poder jurídico de reclamar la prestación de la función jurisdiccional.

² Manuel Ossorio, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Pag. 804, 26ª edición, Editorial Heliasta.

La pretensión, es declaración de la voluntad hecha ante el juez y frente al adversario. Es un acto por el cual se busca que el juez reconozca algo, con respecto a una cierta relación jurídica.

La demanda, es un acto de iniciación del proceso. Es un acto del procedimiento que, normalmente da comienzo al proceso. En el se ejerce el poder de acción y se deduce la pretensión.

2.8. PROCESO CIVIL ORDINARIO

Es aquel de trámite solemne y predominantemente escrito que luego de un largo debate y concediendo a las partes las máximas garantías procesales de defensa y ataque, resuelve el conflicto adecuando la ley al caso concreto, mediante una resolución con autoridad de cosa juzgada.

El proceso ordinario está previsto para todo asunto contencioso que no esté sometido a trámite especial. Su competencia le corresponde al Juez de Partido en Materia Civil-Comercial sobre pretensiones personales, reales y mixtos (inmueble o muebles), cuya cuantía supere los ochenta mil un bolivianos (Bs. 80.001.-) adelante. Acuerdo de Sala Plena de la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación de 6 de abril de 2004 y art. 316 del Código de Procedimiento Civil.

Es la serie de procedimientos legales cursados ante los jueces de partido, pidiendo el reconocimiento de un derecho o el cumplimiento de una obligación.

Es la forma común de tramitación de la litis, que tiene por objeto una pretensión tendiente a que el órgano judicial dilucide y declare, mediante la ampliación de normas pertinentes a los hechos planteados y discutidos, el contenido y alcance de la situación jurídica existente entre las partes.

"En estos procesos se persigue una declaración de certeza de la existencia o inexistencia del derecho reclamado por el actor, declaración que requiere, por parte del juez decisor, una actividad cognoscitiva tendiente a valorar los elementos de juicio que las partes incorporan al proceso mediante sus alegaciones y pruebas, ya que en el proceso ordinario existe una incertidumbre jurídica inicial que es menester disipar a través del contradictorio". (Palacio)

2.9. DEMANDA.

La demanda es la petición que se hace al juez para que mande dar, pagar, hacer o no hacer alguna cosa, con claridad y precisión.

La demanda es un acto de iniciación procesal, donde se reclama una sentencia de fondo que dirima el conflicto planteado. En una misma demanda se puede pedir varias cosas, formular una o más pretensiones, de tal forma que no sean contrarias unas a otras. Art. 328 C.P.C.

La demanda, es un acto procesal, por el cual el actor ejercita una acción, solicitando al tribunal o juez la protección o la declaración de una situación jurídica.

Todo el procedimiento se halla subordinado a los términos de la demanda y por tal razón, "su preparación y redacción requiere el mayor cuidado y reflexión, pues de ello depende en la mayoría de los casos, el éxito o fracaso de las pretensiones deducidas". (Dr. Gonzalo Castellanos Trigo)

En el aspecto estrictamente procesal, demanda es, el acto inicial de la relación procesal, se trate de un juicio ordinario o de un juicio especial; dicho en otras palabras, la primera petición que resume las pretensiones del actor.

2.9.1. Art. 327 del Código de Procedimiento Civil

- 1.** La indicación del juez o tribunal ante quien se interpusiere.- En el caso del juicio ordinario la demanda se dirigirá ante el Juez de Partido Ordinario en lo Civil-Comercial de Turno, en las capitales de departamento y presentada en los Centros de Cómputo. En las provincias se dirigirá al Juez de Partido de la respectiva provincia, presentándola directamente al juzgado.
- 2.** La suma o síntesis de la acción que se dedujere.- Resumen muy concreto de la pretensión que se demanda.
- 3.** El nombre, domicilio y generales del demandante o del representante legal si se tratare de persona jurídica.- Indicar nombres y apellidos del actor, condición de mayor de edad que le otorga capacidad procesal para intervenir en el proceso, directamente o mediante apoderado, estado civil, ocupación, número de Carnet de Identidad y domicilio procesal.

4. El nombre, domicilio y generales del demandado o del representante legal si se tratare de persona jurídica.- Igual que el numeral anterior. En caso de dirigir la demanda contra personas desconocidas, se solicitará su citación por edictos. Art. 124-II) C.P.C.
5. Cosa demandada.- Debe precisarse con toda exactitud la pretensión, ésta responde a la necesidad de evitar una defectuosa descripción que lleve al juez a desestimar lo que es debido.
6. Los hechos en que se fundare la demanda y el derecho expuesto sucintamente.- La exposición debe limitarse a los hechos necesarios para la calificación de la acción. La fundamentación del derecho ayuda al juez en la determinación de la acción que se deduce, no supone obligación inexcusable de indicar o citar las disposiciones legales pertinentes.
7. La cuantía cuando su estimación fuere posible.- Debe tomarse en cuenta que no siempre puede determinarse de antemano la cuantía del juicio.
8. La petición en términos claros y positivos.- Se la plantea como conclusión de la relación de los hechos y de la fundamentación del derecho.

2.10. EFECTOS DE LA DEMANDA.

Su presentación da lugar al nacimiento del proceso y la apertura de la instancia. Sólo el hecho de su presentación y admisión obliga al juez a considerar las peticiones del actor, quien no puede negarse a hacerlo, porque incurriría en denegación de justicia. Por su parte el demandante está obligado a continuar con los trámites de la instancia, hasta conseguir la decisión final o sentencia.

Otro de los efectos que la demanda produce, es que con su presentación queda fijada la competencia del juez, a quien el actor ya no puede recusar sin causa, porque importa una tácita prórroga de competencia.

2.11. ADMISIÓN DE LA DEMANDA.-

Presentada la demanda, el juez la admitirá mediante decreto o providencia y la correrá en traslado ordenando su citación y emplazamiento, para que comparezca y conteste en 15 días a partir de su citación. En algunos casos el demandante podrá modificar o ampliar su demanda, únicamente hasta antes de la contestación. Art. 332 C.P.C.

El juez antes de admitir la demanda, cuando ésta no se ajusta a las reglas establecidas, podrá ordenar de oficio se subsanen los defectos, de no hacerlo así se la tendrá por no presentada. Art. 333 C.P.C.

2.12. MODIFICACIÓN DE LA DEMANDA.-

Si la demanda no está contestada, el actor puede modificarla, pero una vez trabada la relación procesal sólo podrá desistir de ella.

Modificarla no puede, en virtud de la preclusión procesal que rige en nuestro proceso y no permite incluir en la sentencia hechos no comprendidos en la demanda y la contestación, tal como determina el art. 353 del Código de Procedimiento Civil.

2.13. RESPUESTA, EXCEPCIONES Y RECONVENCIÓN.-

Admitida la demanda y corrida en traslado al demandado, se deberá citar a éste de manera personal o por cédula. Cumplida la citación, el demandado tiene el plazo de 15 días para responder en el fondo, e interponer en su caso la reconvenional. Art. 345 y 348 C.P.C., a partir del día siguiente de la citación con la demanda y del decreto de admisión.

El demandado deberá reconocer o negar en forma explícita y clara los hechos, pronunciarse sobre los documentos acompañados o citados en la demanda, pues su silencio podrá estimarse como reconocimiento de la verdad, lo que constituye una presunción legal en contra del demandado. También deberá exponer con claridad y precisión los hechos que alegare como fundamento de su defensa.

Asimismo, podrá oponer excepciones contra las pretensiones deducidas por el actor en la demanda. Las excepciones comprendidas en los incisos 1) al 6) son previas, y las comprendidas en los incisos 7) al 11) son perentorias.

En la resolución que declare probada cualquiera de las excepciones contenidas en los incisos 7) al 11) del art. 336 procederá el recurso de apelación en el efecto suspensivo ya que tiene el carácter de sentencia al definir la contención en el fondo. Las excepciones previas referidas en los incisos 1) al 6) deberán plantearse todas juntas dentro de los 5 días fatales desde la citación con la demanda y antes de la contestación.

El demandado en el escrito de contestación puede deducir reconvencción, es decir contraatacar y convertirse así en actor, fuera de esta oportunidad no podrá deducirla. En caso de ser el proceso doble, demanda y reconvencción, no se condena en costas a las partes conforme al art. 198-III) del C.P.C.

2.13.1. Documentos que deben presentarse con la demanda, reconvencción y contestación.

El art. 330 del C.P.C. establece que:

"Con la demanda, reconvencción y contestación de ambos deberá acompañarse la prueba documental que estuviere en poder de las partes. Si no la tuviere a su disposición, la individualizarán, indicando el contenido, lugar, archivo y oficina pública o persona en poder de quien se encuentra".

Igualmente el art. 331 del mismo Código determina que:

"Después de interpuesta la demanda sólo se admitirán documentos de fecha posterior, o siendo anteriores, bajo juramento de no haber tenido antes conocimiento de ellos".

2.14. CALIFICACIÓN DEL PROCESO.

Con la contestación a la demanda o a la reconvencción, o en rebeldía, el juez abrirá plazo de prueba, siempre y cuando se hubieren alegado hechos contradictorios a ser probados. Si fueren de puro derecho se correrán nuevos traslados por su orden, debiendo ser contestados en el plazo de 10 días. Cumplidos estos requisitos, se decretará Autos para Sentencia. Art. 354 C.P.C. Presentados los escritos de demanda, reconvencción y respuesta de ambas partes, quedará establecida la relación procesal, que no podrá ser modificada posteriormente.

2.14.1. Proceso Ordinario de Hecho.

Es la serie de procedimientos legales, cursados ante los jueces de partido, pidiendo el reconocimiento de un derecho o el cumplimiento de una obligación, en razón de la cuantía en forma indefinida, (Bs. 80.001.- adelante), versando la

controversia sobre la justificación de hechos desconocidos o negados por las partes, para aplicarse recién el derecho o la ley.

Si se alegan por las partes, hechos sobre los cuales no exista conformidad entre ellas, así no lo pidan las partes, el juez abrirá la causa a prueba con un periodo no menor de 10 días ni mayor de 50. Este auto será inapelable. En este caso se calificará el proceso como ordinario de hecho.

2.14.2. Proceso Ordinario de Puro Derecho.

Es la serie de procedimientos legales cursados ante los jueces de partido, pidiendo el reconocimiento de un derecho o el cumplimiento de una obligación, versando la controversia sobre la interpretación o aplicación de las leyes a hechos confesados o reconocidos por las partes.

Si la cuestión litigiosa es de puro derecho, el demandado reconoce el hecho constitutivo afirmado por el actor, pero niega que exista una norma jurídica que lo ampare o que la norma invocada tenga el alcance que aquél le atribuye.

2.15. LA PRUEBA.-

"La comprobación judicial, por los modos que la ley establece, de la verdad de un hecho controvertido del cual depende el derecho que se pretende". (Alsina)

Los órganos judiciales para definir un asunto contencioso tienen la necesidad de conocer los medios probatorios que producen las partes, para que en mérito a aquellas, los jueces puedan definir la causa, estimando o desestimando las pretensiones de las partes.

2.15.1. Medios Legales de Prueba.-

- Documentos
- Confesión
- Inspección judicial
- Peritaje
- Testificación
- Presunciones

2.15.2. Periodo de Prueba.

Con el escrito de contestación a la demanda o a la reconvenición en su caso, o en rebeldía, el juez abrirá plazo de prueba siempre que se hubiesen alegado hechos contradictorios que debieran ser probados y calificará el proceso como de hecho, es decir, siempre que se aleguen hechos contradictorios que debieren ser probados, quedando de esta manera trabada la relación procesal, o de puro derecho, corriéndose traslado al actor para la réplica y dúplica, debiendo ser contestados en el plazo de 10 días.

Una vez dictado el Auto de Relación Procesal, si hubieren hechos a probarse sin conformidad a las partes, el juez abrirá de oficio el período probatorio no menor de 10 días ni mayor a 50 días, según lo que tuviere que probarse o que estén en contradicción.

2.16. SENTENCIA.

2.16.1. Origen etimológico.

Proviene de la voz latina “sentiendo”, es decir Juzgando, opinando, pues el juez al pronunciar sentencia declara el derecho dando su opinión de acuerdo a lo demandado y a los datos que arroja el proceso organizado como consecuencia de una litis o controversia. Debe ser pronunciada por un juez competente como representante del poder jurisdiccional del estado que debe emanar de la ley, esa controversia debe ser judicial, lo contrario no constituye sentencia.

2.16.2. Concepto.

Es una resolución de carácter jurisdiccional porque únicamente corresponde a los jueces la potestad jurisdiccional, juzgar y haciendo juzgar lo juzgado.

Es dictado por jueces imparciales, miembros del órgano judicial, independientes, inamovibles, con responsabilidades y sometidos solo al imperio de la ley.

La sentencia tiene un carácter tutelador de la justicia porque constituye una garantía, incluso a nivel constitucional, que todo proceso debe terminar con ese pronunciamiento, el cual debe resolver todas las cuestiones debatidas y planteadas por los litigantes.

Es la facultad que tiene el juez de resolver una contienda judicial que también importa una obligación de orden público, porque como representante del poder jurisdiccional del estado, tiene que administrar justicia. Pues a tiempo de jurar adquiere ese compromiso para decidir controversias particulares, en los que uno de los interesados plantea una pretensión jurídica y el otro la resiste.

Es la facultad que tiene el juez de resolver una contienda judicial que también importa una obligación de orden público, porque como representante del poder jurisdiccional del Estado, tiene que administrar justicia. Pues, a tiempo de jurar adquiere ese compromiso para decidir controversias particulares, en los que uno de los interesados plantea una pretensión jurídica, y el otro la resiste.

El juez en primer lugar hace un análisis de los hechos, luego hace la confrontación con la norma legal para sacar sus conclusiones, en base a una serie de deducciones vinculadas entre sí.

2.17. APELACION.

Procederá el recurso ordinario de apelación a favor de todo litigante que habiendo sufrido algún agravio en la resolución del inferior, solicitare que el juez o tribunal superior lo repare. La rebeldía declarada en primera instancia no privará al demandado contumaz el derecho de apelar de la sentencia.

La apelación, salvo disposición contraria expresa, se interpondrá dentro del plazo siguiente: 10 días, de las sentencias y autos definitivos pronunciados por los procesos ordinarios.

Los plazos son fatales y corren de momento a momento y se computarán a partir de la notificación con la sentencia o auto.

2.17.1. Efectos de la Apelación.

2.17.1.1. Suspensivo.

Suspende la competencia del juez, impidiendo la ejecución de la sentencia o auto definitivo.

2.17.1.2. Devolutivo.

Permite continuar la tramitación del proceso sin perjuicio del recurso.

2.17.1.3. Diferido.

Permite que sin perjuicio del cumplimiento de la resolución apelada, se reserve la concesión de la alzada hasta el estado de una eventual apelación de la sentencia.

2.18. ASISTENCIA FAMILIAR.

2.18.1. Definiciones.

“La obligación de prestar asistencia familiar es la relación de Derecho por virtud de la cual una persona está obligada a subvenir en todo o en parte las necesidades de otra”.³

“Es la obligación impuesta a una persona de suministrar a otra persona los recursos necesarios para la vida”.⁴

2.18.2. Extensión de la asistencia familiar.

La asistencia familiar comprende todo lo indispensable para el sustento, la habitación, el vestido y la atención médica.

Si el beneficiario es menor de edad, esta asistencia también comprende los gastos de educación y los necesarios para que adquiera una profesión u oficio.⁵

2.18.3. Requisitos para la petición de asistencia familiar.

La asistencia familiar solo puede ser pedida por quien se halla en situación de necesidad y no está en posibilidades de procurarse los medios propios de subsistencia.⁶

2.18.4. Fijación de la asistencia familiar.

La asistencia se fija en proporción a la necesidad de quien la pide y a los recursos del que debe darla.

³Bonnecase

⁴Planiol y Ripert

⁵ Art. 14 del Código de Familia Boliviano.

⁶ Art. 20 del Código de Familia Boliviano.

Se tendrá en cuenta la condición personal de las partes y especialmente las obligaciones familiares a que se halla sujeta quien debe prestarla.⁷

2.18.5. Caracteres de la asistencia familiar.

El art. 24 del código de Familia dispone que el derecho de asistir en favor de los menores e incapaces es irrenunciable e intrasferible. El obligado no puede oponer compensación por lo que le adeude el beneficiario.

Las pensiones tampoco pueden ser objeto de embargo.

El Código de Familia no inserta el término prescripción entre los caracteres, aspecto que debe ser legislado en sentido de que la asistencia familiar es imprescriptible o, finalmente, determinar casos de prescripción. Este vacío conlleva a dificultades prácticas. El código debe ser expreso y claro al respecto.

2.18.6. Las resoluciones sobre asistencia familiar no tienen carácter de cosa juzgada.

Las resoluciones sobre asistencia familiar relativas a los arts. 14, 15 y 21 del Código de Familia, no causan estado, porque la acción de petición, aumento; disminución o exoneración procede en cualquier tiempo.

2.18.7. Cesación de la obligación de asistencia.

El Art. 26 del Código de Familia establece que la asistencia familiar cesa:

- a) Cuando el obligado se halla en imposibilidad de cumplirla.
- b) Cuando el beneficiario ya no la necesita.
- c) Cuando el mismo incurre en una causa de indignidad, aunque no sea heredero del obligado.
- d) Cuando el beneficiario no se aviene al modo subsidiario, autorizado por el juez, para suministrar la asistencia, a no ser que aduzca una razón atendible.

⁷ Art. 21 del Código de Familia Boliviano.

- e) Cuando fallece el obligado o el beneficiario, pero en este caso la obligación subsiste para las pensiones devengadas; y si el fallecido fuese el beneficiario, la obligación se extiende a los gastos funerarios, siempre que no puedan cubrirse de otra manera.

2.18.8. Reducción o aumento de la pensión de asistencia.

El Art. 28 dispone que la pensión de asistencia familiar se reduce o se aumenta de acuerdo a la disminución o incremento que se opera en las necesidades del beneficiario o en los recursos del obligado.

También puede reducirse la pensión por mala conducta del beneficiario.

2.19. DIVORCIO.

2.19.1. Definiciones.

Divorcio es la disolución del matrimonio pronunciada por la justicia en vida de ambos esposos.⁸

El divorcio es la disolución del matrimonio, viviendo los dos esposos, a consecuencia de una decisión judicial dictada a demanda de uno de ellos o de uno u otro, por las causales establecidas por ley.⁹

2.20. LA ACCIÓN DEL DIVORCIO.

2.20.1. Personas que pueden ejercer la acción de divorcio.

La acción de divorcio solo se ejerce por el marido, por la mujer o por ambos.¹⁰

2.20.2. Fundamento de la acción.

Ninguno de los cónyuges puede fundar la acción de divorcio en su propia falta.¹¹

⁸Garrone

⁹Colint y Capitant

¹⁰ Art. 133 del Código de Familia Boliviano.

¹¹ Art. 134 del Código de Familia Boliviano.

2.20.3. Nulidad de la renuncia o limitación al divorcio.

Es nula toda renuncia o limitación que hagan los cónyuges a la facultad de pedir el divorcio.¹²

2.20.4. Reconciliación.

La reconciliación excluye la acción de divorcio y puede oponerse en cualquier estado de la causa. El juez o tribunal la tramitará como incidente; y si resultare probada, declarará en auto motivado la terminación del juicio.¹³

2.20.5. Presunción legal.

La ley presume la reconciliación cuando los cónyuges vuelven a la vida en común después de los hechos que dieron mérito a la demanda.¹⁴

2.20.6. Nueva acción.

En caso de concordia, el cónyuge demandante puede iniciar nueva acción por causas sobrevinientes o descubiertas después de la reconciliación y hacer uso de las anteriores para apoyarla.¹⁵

2.20.7. Extinción por muerte.

La muerte de uno de los esposos extingue la acción de divorcio.¹⁶

2.20.8. Extinción por transcurso del plazo legal.

La acción de divorcio se extingue si el esposo ofendido no la ejerce hasta los seis meses de conocida la causa en que se funda; y en caso de ignorancia hasta los dos años de que se produjo. Este precepto no se aplica al caso previsto por el artículo 131.¹⁷

2.21. EFECTOS DEL DIVORCIO.

2.21.1. Disolución del matrimonio.

La sentencia de divorcio disuelve el matrimonio desde el día que pasa en autoridad de cosa juzgada.¹⁸

2.21.2. Bienes.

¹² Art. 135 del Código de Familia Boliviano

¹³ Art. 136 del Código de Familia Boliviano

¹⁴ Art. 137 del Código de Familia Boliviano

¹⁵ Art. 138 del Código de Familia Boliviano

¹⁶ Art. 139 del Código de Familia Boliviano

¹⁷ Art. 140 del Código de Familia Boliviano

¹⁸ Art. 141 del Código de Familia Boliviano

Sin embargo, la sentencia retrotrae sus efectos en cuanto a los bienes, al día en que se decretó la separación provisional de los mismos.

Los bienes no separados se dividen de acuerdo a lo que disponga la sentencia.¹⁹

2.21.3. Pensión de asistencia.

Si el cónyuge que no dio causa al divorcio no tiene medios suficientes para sus subsistencia, el juez le fijará una pensión de asistencia en las condiciones previstas por el artículo 21.

Esta obligación cesa cuando el cónyuge beneficiario contrae nuevo matrimonio, cuando obtiene medios suficientes de subsistencia o cuando ingresa en unión libre o de hecho.

Si el divorcio se declara por culpa de ambos cónyuges, no hay lugar a la asistencia.

En caso de divorcio declarado con apoyo del artículo 131 del Código de Familia, se fijará una pensión de asistencia al cónyuge que la necesite.

2.21.4. Resarcimiento.

Independientemente, el cónyuge culpable puede ser condenado al resarcimiento del daño material y moral que haya causado al inocente por la disolución del matrimonio.²⁰

2.21.5. Situación de los hijos.

El juez define en la sentencia la situación de los hijos, teniendo en cuenta el mejor cuidado e interés moral y material de éstos.

Las convenciones que celebren o las proposiciones que hagan los padres, pueden aceptarse, siempre que consulten dicho cuidado e interés y tengan bajo su patria potestad a todos los hijos.

Todos los hijos menores de edad quedarán en poder del padre o de la madre que ofrezca mayores garantías para el cuidado, interés moral y material de éstos, debiendo el otro cónyuge contribuir a la manutención de los mismos de acuerdo a sus posibilidades y en la forma que el juez señale.

Por razones de moralidad, salud o educación puede confiarse la guarda a los abuelos paternos o maternos o entre hermanos de los cónyuges prescindiéndose

¹⁹ Art. 142 del Código de Familia Boliviano

²⁰ Art. 144 del Código de Familia Boliviano

de los padres. En caso necesario la guarda puede ser confiada a terceras personas de conocida idoneidad.²¹

2.21.6. Autoridad de los padres, derecho de visita y supervigilancia.

Cada uno de los padres ejerce la autoridad que le corresponde sobre los hijos confiados a su cargo. Si la guarda se confía a los ascendientes o hermanos de los cónyuges, o a un tercero, se aplican respecto a estos, las reglas de la tutela.

No obstante, el padre o la madre que no ha obtenido la guarda tiene derecho de visita en las condiciones que fije el juez y el de supervigilar la educación y el mantenimiento de los hijos, con arreglo al artículo 257.²²

2.21.7. Mantenimiento y educación de los hijos.

El padre y la madre están obligados a contribuir al mantenimiento y educación de los hijos en proporción a sus posibilidades y a las necesidades de éstos.

En particular, la mujer puede también contribuir con el cuidado de los hijos.

La sentencia determinará la contribución que corresponde a cada uno.²³

2.21.8. Providencias modificatorias.

El juez puede dictar en cualquier momento, a petición de parte, las providencias modificatorias que requiera el interés de los hijos.²⁴

2.21.9. Apremio corporal e hipoteca legal.

La pensión de asistencia del cónyuge y de los hijos es de interés social y tiene apremio corporal para su oportuno suministro cuando se emplean medios maliciosos para burlarla. El juez ordenará su pago en la forma proveída por el artículo 436.

Importa, además, hipoteca legal sobre los bienes del deudor, que se mandará inscribir de oficio.

El apremio podrá suspenderse después de seis meses si el deudor ofrece fianza de pagar en un plazo igual o en el que se acuerde entre partes, con intervención fiscal. El deudor será otra vez aprehendido si no satisface su obligación en el nuevo plazo.²⁵

²¹ Art. 145 del Código de Familia Boliviano

²² Art. 146 del Código de Familia Boliviano

²³ Art. 147 del Código de Familia Boliviano

²⁴ Art. 148 del Código de Familia Boliviano

²⁵ Art. 149 del Código de Familia Boliviano

La ley de abolición de prisión y apremio corporal por obligaciones patrimoniales dispone:

Art. 11 (apremio en materia familiar)

- I. El apremio previsto por el párrafo tercero del art. 149 del Código de Familia, podrá ser ordenado únicamente por el juez que conozca de la petición de asistencia, no pudiendo exceder el plazo máximo de 6 meses, vencido el cual será puesto en libertad sin necesidad de constituir fianza, con el solo compromiso juramento de cumplir la obligación.
- II. Ordenada la libertad prevista en el párrafo anterior, el juez podrá disponer nuevo apremio contra el obligado cuando transcurridos seis meses desde su puesta en libertad no hubiere satisfecho el pago de las pensiones adeudadas.

2.22. CONTRATO DE COMPRA Y VENTA.

2.22.1. Concepto.

El Art. 584 del Código Civil señala: “La venta es un contrato por el cual el vendedor transfiere la propiedad de una cosa o transfiere otro derecho al comprador por un precio en dinero” de tal concepto se infiere que lo más importante del contrato de compra venta es la transferencia de la propiedad de una cosa pero también la transferencia de otro derecho real o personal susceptible de enajenación.

2.22.2. Características.

Las características principales del contrato de Compra-Venta son las siguientes:

Es bilateral o sinalagmático, porque entraña obligaciones recíprocas para ambas partes contratantes o sea que mientras el vendedor debe transferir la propiedad de la cosa y entregarla al comprador, este debe pagar el precio convenido.

Es oneroso, porque cada una de las recibe alguna cosa de la otra.

Es conmutativo, porque generalmente las prestaciones son equivalentes, la mayor parte de los contratos onerosos son conmutativos, excepto el caso de ventas aleatorias.

Es consensual porque se perfecciona por el solo consentimiento de las partes, salvo el requisito de forma en los casos exigibles.

2.22.3. Elementos de la Compra- Venta

La compra-venta como cualquier otro contrato necesita para su formación la concurrencia o reunión de tres elementos constitutivos.

2.22.4. Consentimiento.

Es la manifestación de la voluntad, o el acuerdo libre y voluntario respecto a un acto extremo querido por las partes.

2.22.5. Objeto.

El objeto del contrato de Compra-Venta es una cosa corporal o incorporal con menos frecuencia es un derecho. En verdad la Ley llama objeto de la compra Venta a la transferencia de la propiedad de una cosa, pero esta debe calificar, como el contenido del contrato.

Dicho esto diremos entonces que se entiende por cosa todo lo que forma parte de un patrimonio particular y tiene valor pecuniario. Comprende tanto los objetos materiales o corporales, como los incorporales o derechos. Art. 593 del Código Civil “Pueden venderse todas las cosa o derechos cuya enajenación no esta prohibida por la Ley”.

2.22.6. Causa.

Es el propósito o razón que motiva a cada una de la partes a celebrar el contrato.

2.22.7. Precio.

Valor pecuniario en que se estima una cosa. Este concepto tiene significación en relación a múltiples actos jurídicos y muy especialmente a los diversos contrato, como los de compra-venta, localización (locación), trabajo, servicios, obras. El precio se considera cierto cuando las partes lo determinaren un asuma que se debe pagar, o cuando su importe se deja al arbitrio de una persona determinada, o cuando se fije con referencia a una cosa cierta.

2.22.8. Falta de determinación en el precio.

Cuando el contrato tiene objeto cosas que el vendedor vende habitualmente y las partes o un tercero no han determinado el precio, se presume que aquellas han convenido el precio usualmente cobrado por el vendedor.

2.22.9. Obligaciones del vendedor.

El vendedor tiene respecto al comprador, las siguientes obligaciones principales:

- Entregar la cosa vendida.
- Hacerle adquirir la propiedad de la cosa o el derecho si la adquisición no ha sido efecto inmediato del contrato.
- Responder por la evicción y los vicios de la cosa.

2.22.10. Obligaciones del comprador.

El comprador está obligado a:

- Pagar el precio en el término y lugar por el contrato, a falta de pacto el pago debe hacerse en el lugar y en el momento que se haga la entrega de la cosa vendida.

2.23. PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA (USUCAPIÓN).

La prescripción adquisitiva o usucapión es una de las formas más comunes para adquirir el derecho de propiedad por el transcurso del tiempo, cuando el mismo ha poseído un bien inmueble bajo ciertas condiciones y tiempo.

La usucapión es una institución jurídica noble que tiene por objeto dotar de tierra a las personas que no la tienen legalmente registrada en la oficina correspondiente; empero, se encuentra poseyéndola de buena fe porque se consideran con algún derecho real sobre la misma o alguien la ha abandonado por completo por demasiado tiempo.

La legislación nacional reconoce dos formas de prescripción adquisitiva: la usucapión quinquenal u ordinaria y la usucapión extraordinaria o decenal.

2.23.1. Quienes pueden adquirir los bienes por usucapión.

No queda dudas que pueden adquirir los bienes por prescripción todas las personas hábiles; por lo tanto, todas las personas que puedan adquirir y contraer derechos

(personas mayores de edad); por lo tanto las personas individuales y colectivas pueden adquirir por efectos de la usucapión bienes.

2.23.2. Quienes pueden perder bienes por efectos de la usucapión.

Pueden perder sus bienes por efectos de la usucapión todas las personas, incluidas las colectivas.

2.23.3. Aspectos generales de la prescripción.

En la institución de la prescripción adquisitiva (usucapión debe tomarse en cuenta los siguientes aspectos generales).

- Por efectos de la prescripción adquisitiva (usucapión) se adquiere el derecho de propiedad y los demás derechos reales.
- Por efectos de la prescripción extintiva, también se pierden o extinguen los derechos de cualquier clase que sean.
- Son susceptibles de prescripción adquisitiva y extintiva todas las cosas que están en el comercio humano.
- Pueden adquirir bienes por medio de la prescripción las personas capaces de adquirir por los demás modos legítimos.
- La prescripción ganada por el copropietario aprovecha a los demás.
- Las personas con capacidad para enajenar pueden renunciar la prescripción ganada; pero no el derecho de prescribir para lo sucesivo.
- La omisión de actos de mera facultad y la de mera tolerancia de actos no resultan gravamen, no confieren posesión, ni dan fundamento a prescripción alguna.
- Si una cosa ha sido poseída sucesivamente y sin interrupción, por dos o más personas, el tiempo del antecesor puede agregarse al tiempo del sucesor.
- La posesión debe ser pública, pacífica e ininterrumpida.
- Se interrumpe la posesión cuando por cualquier causa se cesa en ella por más de una año.

CAPÍTULO III

DESCRIPCIÓN DEL PROCESO Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO

3.1. DESCRIPCIÓN DEL PROCESO DE ASESORAMIENTO JURÍDICO LEGAL.

Los servicios que brindan los consultorios jurídicos abarcan al patrocinio y la mediación jurídica sin que ello implique una renuncia a la conciliación; en el caso de que se requiera los servicios de patrocinio legal, los requisitos se limitan a que el consultante sea una persona que no posea los recursos económicos suficientes, o se encuentre en una situación tal que no pueda afrontar el pago de honorarios de un abogado matriculado.

El servicio de Patrocinio consistió en realizar el análisis del caso y el encuadre jurídico que debe darse al proceso, la preparación de los escritos, citaciones, diligenciamientos, trámites, etc, que sean necesarias para cumplir la labor encomendada por las personas que concurrían al consultorio jurídico, teniendo siempre presente la protección o el reconocimiento del derecho o interés del cliente. Las actuaciones judiciales o administrativas incluyeron no sólo la atención personal de las sucesivas consultas y preparación de los escritos, sino también el control y seguimiento estricto de los expedientes y la asistencia a las audiencias que se fijaban. En todas estas actividades intervienen activamente los estudiantes.

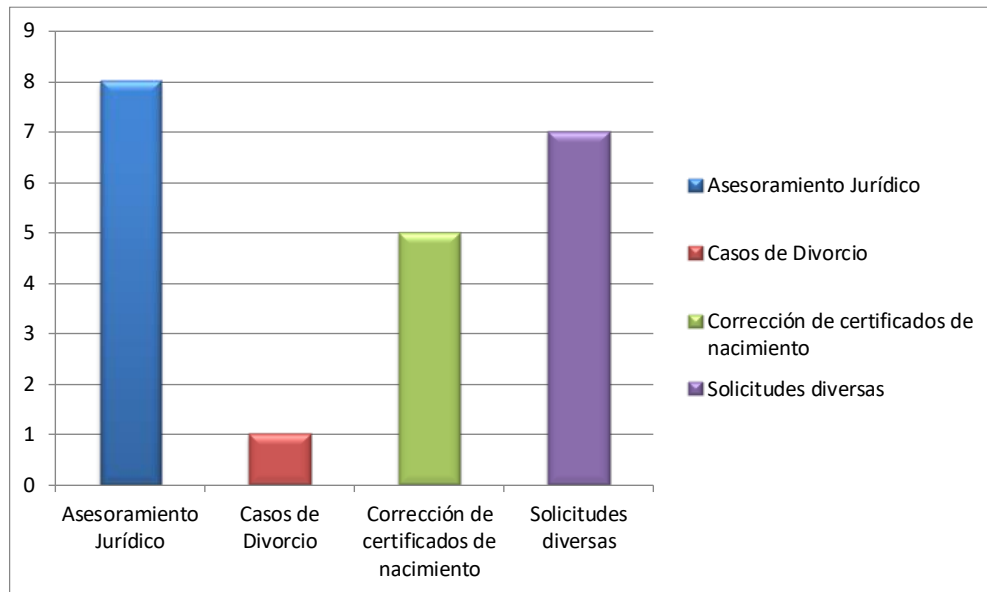
3.2. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS.

En el consultorio jurídico del barrio 27 de junio “EX CACIQUE”, se han realizado diferentes trámites entre los que se puede mencionar: procesos judiciales, trámites administrativos, redacción de solicitudes, contratos, etc. y como principal actividad se ha realizado los matrimonios colectivos, en el que participaron nueve parejas las que contrajeron matrimonio.

Para realizar una correcta demostración del trabajo desarrollado en el barrio 27 de junio “EX CACIQUE”, se procede a describir el trabajo realizado por la estudiante César Ángel Tapia Cáceres asignado a este consultorio jurídico:

Gráfico Nro. 1

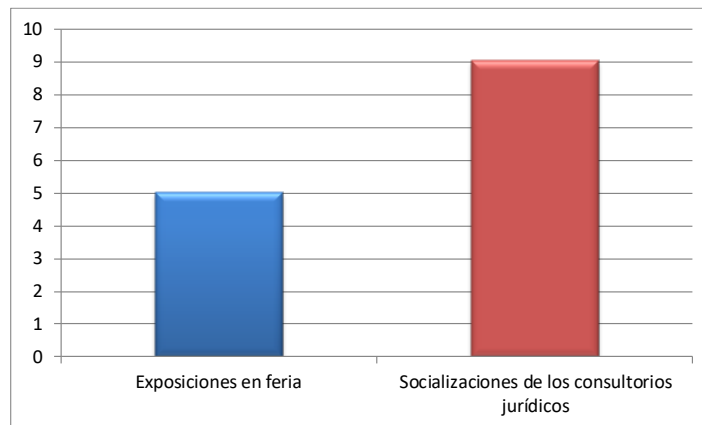
Número de casos atendidos



Por el gráfico precedente se evidencia que el estudiante asignado a este consultorio a realizado y llevado a cabo la redacción de 7 solicitudes, 5 trámites de corrección de certificados de nacimiento, se atendió un caso de divorcio y se brindó asesoramiento jurídico a 8 personas.

Gráfico Nro. 2

Socializaciones y exposiciones



Así mismo como se evidencia en el gráfico se participó en 5 exposiciones y se realizó 9 socializaciones.

Además del trabajo descrito es necesario mencionar que se ha cumplido con las directrices de la Dirección del Área de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, para ello se asistió a todas las reuniones convocadas.

Es necesario también mencionar que como una actividad de trabajo conjunto de los Consultorios Jurídicos se realizó el matrimonio conjunto de 9 parejas.

CAPÍTULO IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1. Conclusiones.

- Se desarrolló la noción en un ambiente práctico del rol del Asesor Jurídico (Abogado), así como las funciones que debe cumplir el profesional del derecho en el ejercicio de la profesión.
- En lo referente a los clientes se llega a la conclusión que muchos de ellos una vez realizada la consulta o iniciado su trámite ya no regresan al consultorio, motivo por el cual las consultas y la tramitación se ven afectadas por el desinterés y despreocupación de los requirentes del servicio.
- El consultorio jurídico ha posibilitado que las personas de escasos recursos que requieren del servicio jurídico cuenten con una oficina que les permita lograr su cometido en lo referido a la solución de sus asuntos jurídicos.
- Se consolidó las capacidades jurídicas legales en la tramitación administrativa, elaboración de contratos, redacción de memoriales, seguimiento de Procesos ante los estrados Judiciales.

4.2. Recomendaciones

- Se recomienda dar continuidad al funcionamiento de los consultorios jurídicos toda vez que por medio de ellos se brinda un servicio social a la colectividad.
- Así mismo se recomienda a las autoridades universitarias, que busquen convenios con las instituciones dependientes del órgano judicial, a objeto de que los estudiantes que realicen sus prácticas en los consultorios jurídicos cuenten con el apoyo del personal del tribunal de justicia.
- Al tratarse de un servicio gratuito que busca apoyar a las personas de escasos recursos económicos del municipio de Cobija, se recomienda que las autoridades y personal del tribunal de justicia, den cumplimiento al beneficio de gratuidad en los casos seguidos por las personas de escasos recursos económicos.
- Finalmente se recomienda a los nuevos estudiantes que se interioricen de los casos y trámites que han sido llevados adelante por los anteriores estudiantes del consultorio a objeto de dar continuidad a algunas de las consultas, trámites y procesos que han sido iniciados en el consultorio jurídico del barrio 27 de junio y que aún no han sido finalizados.

BILIOGRAFÍA

Arandia Guzmán Johnny W., Derecho de Familia Enfoque Didáctico, Primera Edición, Talleres Gráficos Kipus, Cochabamba-Bolivia, 2006.

Hernández, Sampieri Roberto, Carlos Fernández Collado, y Pilar Baptista Lucio, Metodología de la Investigación, México, Mac Graw-Hill, 2003

Constitución Política del Estado. Primera edición. U.P.S. Editorial S.R.L. La Paz – Bolivia. 2009.

Ley N° 2026 Código del Niño, Niña y Adolescente. Edición de Compilación de Leyes Civiles hasta 29 de noviembre de 2005. 1999.

Osorio Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Editorial Heliasta. 2006.

Reglamento de Modalidades de Graduación. Área de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. UAP.

ANEXOS

Anexo Nro. 1 Informes

UNIVERSIDAD AMAZÓNICA DE PANDO

ÁREA DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLITICAS Y SOCIALES

PROGRAMA DE DERECHO

GESTIÓN 2012

Postulante: Cesar Ángel Tapia Cáceres

Demandante: Regina Canllagua García

Proceso: Divorcio

Demandado: Hugo Chintari Moreno

- se ha presentado la demandade acción de divorcio
- cumpliendo con todos los requisito como ser: certificado de matrimonio, certificado de nacimiento originales de sus dos hijas ,y el acuerdo de asistencia familiar suscrito en dependencias de la defensoría de la niñez y adolescencia
- también se a subsanado la referencia geográfica inequívoca y/o adjunte croquis referencial.

UNIVERSIDAD AMAZÓNICA DE PANDO
ÁREA DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLITICAS Y SOCIALES
PROGRAMA DE DERECHO
GESTIÓN 2012

Postulante: Cesar Ángel Tapia Cáceres

Juzgado: TRIBUNAL ELECTORAL

Proceso: Corrección de certificado de nacimiento.

Demandante: Duveysa macuapa

Demandado: ESTADO.

Estado de la causa: Se ha presentado los diferentes requisito, libreta de colegio control de salud, certificado del barrio .fotocopia de carnet de identidad de la madre. Y de la mismo institución se a mandado un radiograma el Beni para verificar los dato correcto.

UNIVERSIDAD AMAZÓNICA DE PANDO
ÁREA DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLITICAS Y SOCIALES
PROGRAMA DE DERECHO
GESTIÓN 2012

Postulante: Cesar Ángel Tapia Cáceres

Juzgado: NINGUNO

Proceso: CONCILIATORIO.

Demandante: Esther duri alpire

Demandado: Shirley Cuellar García

- Se pudo suscribir una invitación a la demandada para que se apersona al consultorio jurídico para conciliar entre ambas parte dialogando a un acuerdo de un compromiso de pago

Estado de la causa: Con un acta de compromiso de ambas partes se dio por solucionado en fiel cumplimiento al compromiso de pago.

UNIVERSIDAD AMAZÓNICA DE PANDO
ÁREA DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLITICAS Y SOCIALES
PROGRAMA DE DERECHO
GESTIÓN 2012

Postulante: Cesar Ángel Tapia Cáceres
Juzgado: TRIBUNAL ELECTORAL
Proceso: Corrección de certificado de nacimiento
Demandante: Esmeralda chintari moreno
Demandado: Estado

- la señorita esmeralda estado inscrita en dos partida de nacimiento solicitando al tribunal electoral la cancelación y ratificación de la partida solicitada ,en consecuencia procédase además a la modificación de la base de datos en la partida señalada en forma precedente debiendo los datos corregido figurar como ;
CANCELACION; part;961,LIBRO;2-2006DE FECHA 030/10/2006

RATIFICACION; part;997, LIBRO ;2002-05 DE FECHA 11/02/2002

Anexo Nro. 3 Registro fotográfico.





